

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., EN 2 ESTACIONES DE TELEVISIÓN EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Concesión.**- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó en favor de Televimex, S.A. de C.V. (Televimex) diferentes Títulos de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente diversos canales de televisión en varias localidades de la República Mexicana, entre los que se encuentran las 2 estaciones señaladas en la tabla siguiente, con vigencia de 17 (diecisiete) años a partir de la fecha de su expedición y con vencimiento al 31 de diciembre de 2021;

No	Distintivo	Población	Estado	Canal Analógico	Título de Refrendo de Concesión
1	XEWO-TV	Guadalajara	Jal.	2(+) (54-60 MHz)	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente un canal de televisión.
2	XHCNL-TV	Monterrey	N.L.	34(-) (590-596 MHz)	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 95 canales de televisión.

- II. **Autorización de Canal Digital.**- Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) autorizó a Televimex la instalación, operación y uso temporal de los canales adicionales para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico para las dos estaciones de referencia, con las siguientes características:

No	Distintivo	Canal Digital	Frecuencia	Oficio	Fecha de autorización
1	XEWO-TDT	24	530-536 MHz	CFT/D01/STP/5457/2007	05 de septiembre de 2007
2	XHCNL-TDT	48	674-680 MHz	CFT/D01/STP/1106/2008	29 de enero de 2008

- III. **Cambio de frecuencia para realizar transmisiones digitales.**- El 16 de abril de 2008, mediante oficio **CFT/D01/STP/2012/2008** la extinta COFETEL autorizó a Televimex el cambio de frecuencia del canal 24 (530-536 MHz) al canal 26 (542-548 MHz) para realizar transmisiones digitales en la estación con distintivo de llamada **XEWO-TDT** de Guadalajara, Jal.;
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- V. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión.** El 06 de marzo de 2014, a través del Acuerdo **P/IFT/EXT/060314/77**, se emitió la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.*", por la cual se determinó como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión (AEP) a la empresa Televimex;
- VI. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

- VII. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;
- VIII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- IX. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- X. **Solicitudes de Multiprogramación.**- El 09 de febrero de 2017, Televimex presentó ante el Instituto dos escritos mediante los cuales solicita autorización para acceder a la multiprogramación en las dos estaciones indicadas (Solicitudes de Multiprogramación), a los cuales la oficialía de partes les asignó los números de folio señalados en la siguiente tabla:

No	Distintivo	Población	Estado	Canal de transmisión (frecuencia)	Folio Oficialía de Partes
1	XEWO-TDT	Guadalajara	Jal.	26 (542-548 MHz)	009737
2	XHCNL-TDT	Monterrey	N.L.	48 (674-680 MHz)	009736

- XI. **Primer Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.**- El 16 de febrero de 2017, Televimex presentó ante el Instituto escritos en alcance a los diversos mencionados en el Antecedente anterior, a fin de integrar las Solicitudes de Multiprogramación correspondientes, a los que la oficialía de partes asignó los números de folio que se señalan en la siguiente tabla:

No	Distintivo	Población	Estado	Folio Oficialía de Partes del Alcance	Folio Oficialía de Partes de la Solicitud de Multiprogramación
1	XEWO-TDT	Guadalajara	Jal.	010939	009737
2	XHCNL-TDT	Monterrey	N.L.	010938	009736

- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 21 de febrero de 2017, mediante oficio IFT/224/UMCA/120/2017, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Dirección General de Consulta Económica (DGCE) de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación;

- XIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.**- El 21 de febrero de 2017, mediante oficio **IFT/224/UMCA/121/2017**, la UMCA solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (DG-IEET) de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación;
- XIV. **Listado de Canales Virtuales.**- El 29 de marzo de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA a Telévimex, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación del Canal Virtual **26.1** para la estación con distintivo de llamada **XEWO-TDT** y el Canal Virtual **34.1** para la estación con distintivo de llamada **XHCNL-TDT**;
- XV. **Segundo Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.**- El 29 de marzo de 2017, Telévimex presentó ante el Instituto escritos en alcance a los diversos mencionados en el Antecedente X, a fin de integrar las Solicitudes de Multiprogramación correspondientes, a los que la oficialía de partes asignó los números de folio que se señalan en la siguiente tabla:

No	Distintivo	Población	Estado	Folio Oficialía de Partes del Alcance	Folio Oficialía de Partes de la Solicitud de Multiprogramación
1	XEWO-TDT	Guadalajara	Jal.	015860	009737
2	XHCNL-TDT	Monterrey	N.L.	015858	009736

- XVI. **Opinión de la UCE.**- El 30 de marzo de 2017, mediante el oficio **IFT/226/UCE/DGCE/024/2017**, la DGCE de la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación, y
- XVII. **Opinión de la UER.**- El 07 de abril de 2017, mediante el oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0395/2017**, la DG-IEET de la UER remitió a la UMCA la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGA-TDT); por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno

y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver las Solicitudes de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por otro lado, el artículo 158, fracción II, de la Ley establece que cuando los concesionarios solicitantes pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura.

Asimismo, en términos del mandato de Ley, los Lineamientos en su artículo 26 retoman ese supuesto normativo, al señalar que tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no autorizará la transmisión de un número de canales de programación en multiprogramación superior al 50% del total de los canales de programación autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura.

Adicionalmente, este numeral indica que, en su caso, se deberá estar al contenido del procedimiento referido en el capítulo IV de los Lineamientos, esto es, que el Instituto verificará si el peticionario concentra frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacionalmente o si como resultado de la autorización podría resultar afectada la competencia, la libre concurrencia y/o la pluralidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

De actualizarse los supuestos normativos indicados en el párrafo que antecede, el Instituto podrá autorizar el acceso a canales de programación en multiprogramación para sí mismo, siempre y cuando el solicitante acepte expresamente las condiciones que en el caso concreto se impongan.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Multiprogramación. Una vez analizadas las Solicitudes de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de las opiniones de la UCE, el análisis realizado por la UMCA y la UER, este Pleno considera que Televimex acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** Televimex señala en las Solicitudes de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 26 (542-548 MHz) para la estación **XEWO-TDT**, en donde se emplearán los canales virtuales 26.1 y 26.2; y el canal de transmisión de radiodifusión 48 (674-680 MHz) para la estación **XHCNL-TDT**, en el cual se emplearán los canales virtuales 34.1 y 34.2.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** Televimex manifiesta en las Solicitudes de Multiprogramación, que el número de canales de programación objeto de las Solicitudes de Multiprogramación son 2 (dos) por cada canal de transmisión de radiodifusión y que para la estación **XEWO-TDT** corresponden a los canales de programación "MÁSVISIÓN" y "CJ Grand Shopping", en relación con los canales virtuales 26.1 y 26.2, respectivamente; y por otra parte para la estación **XHCNL-TDT** corresponden a los canales de programación "TELEACTIVA" y "CJ Grand Shopping", en relación con los canales virtuales 34.1 y 34.2, respectivamente.

Asimismo, manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En relación con el contenido programático, Televimex informa que "se comercializaran (sic) diversos productos de lunes a domingo de las 00:00 hrs. a las 24.00 hrs. en bloques de 30 minutos..." y que "...se anexa la barra programática con la descripción de la programación del canal en forma general por tratarse de anuncios continuos, variando únicamente los productos que se comercializaran (sic)".

Adicionalmente indicó que "...es posible que de tiempo en tiempo, en la programación del Canal Virtual 26.2, se incorporen en beneficio e interés de las audiencias a las que se sirve, algunos programas locales como bien pudieran ser noticieros" -precisión también realizada para el Canal Virtual 34.2-.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que Televimex pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 26.2 y 34.2, constituye integralmente programación de oferta de productos, según la definición establecida en la fracción L del artículo 3 de la Ley, la cual tiene como fin ofrecer o promover la venta de bienes o la prestación de servicios y cuya duración es superior a cinco minutos continuos.

En ese tenor de ideas, se considera que el canal aporta a la diversidad al incorporar contenido nuevo en las localidades de referencia, cuyas audiencias recibirán información continuamente actualizada sobre bienes o servicios en sus hogares, a través de una identidad programática integral.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** Televimex, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), para las 2 estaciones objeto de la presente Resolución, informa lo siguiente:





Para la estación **XEWO-TDT**:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
MÁSVISIÓN	HD	12.0	MPEG-2
CJ Grand Shopping	SD	6.0	MPEG-2

Y para la estación XHCNL-TDT:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
TELEACTIVA	HD	12.0	MPEG-2
CJ Grand Shopping	SD	6.0	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad del canal de programación.**- Televimex, en las Solicitudes de Multiprogramación, indica la identidad de los canales de programación solicitados para las 2 estaciones objeto de la presente Resolución, a saber:

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
1	XEWO-TDT	26.1	MÁSVISIÓN	
		26.2	CJ Grand Shopping	
2	XHCNL-TDT	34.1	TELEACTIVA	
		34.2	CJ Grand Shopping	

Asimismo, Televimex, en la información proporcionada en los Antecedentes X y XV ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- De la documentación presentada por Televimex no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.

- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** Televimex manifiesta, en los escritos señalados en el Antecedente XV de la presente Resolución, que para las 2 estaciones: **XEWO-TDT** con los canales de programación "MÁSVISIÓN" y "CJ Grand Shopping" y **XHCNL-TDT** con los canales de programación "TELEACTIVA" y "CJ Grand Shopping", iniciarán operaciones en multiprogramación dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de que se tenga la autorización por parte del Instituto, sin embargo no pasa desapercibido para esta autoridad, en términos del Listado de Canales Virtuales, que en ambas estaciones, el primero de dichos canales ya realiza hoy en día transmisiones.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** Televimex indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** Televimex indica que no se distribuye contenido de ningún canal de programación con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

Respecto de la opinión emitida por la UCE, correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación presentadas por Televimex, dicha unidad administrativa, opinó que no se concentran frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacional por lo que no se afecta a la competencia o a la libre concurrencia, como se aprecia en la siguiente cita de la opinión contenida en los oficios referidos en el Antecedente XVI:

4. CONCLUSIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA

El acceso a Multiprogramación tiene el efecto potencial de facilitar el incremento en la oferta programática a través del uso de los Canales de Transmisión concesionados ya desarrollados, en beneficio de los usuarios finales (audiencias y anunciantes) y del uso eficiente del espectro.

La autorización de la multiprogramación implica un uso más eficiente del espectro y un aumento en la oferta programática, especialmente en localidades en las que GIETV introducirá canales de programación nuevos, que no se transmitían previamente. En esas localidades, los nuevos canales de programación permiten un claro incremento de la oferta programática y variedad de contenidos.

5. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

...
No se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de (...), o a nivel nacional como resultado de la autorización de acceso a multiprogramación en la estación con distintivo de llamada (...).
..."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios para el acceso a la multiprogramación.

III. Acceso a la Multiprogramación del AEP

Este Instituto, en términos del mandato constitucional a través del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, referido en el Antecedente V de la presente Resolución, determinó al Grupo de Interés Económico² (GIETV) del que forma parte Televímex. Como AEP se le impusieron ciertas medidas asimétricas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en dicho sector.

Con la declaración de preponderancia antes señalada este Instituto identificó al agente económico que cuenta con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el Sector de Radiodifusión, en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En consecuencia, Televímex al formar parte del GIETV declarado como AEP en México, deberá ser considerado en conjunto con el GIETV para el análisis que realice este Instituto respecto de cualquier solicitud de acceso a la multiprogramación que hagan las empresas o personas físicas concesionarias que pertenezcan a dicho agente económico, tal y como dispone el artículo 158, fracción II, de la Ley, que señala que para la autorización de acceso a la multiprogramación por parte de concesionarios que pertenezcan al AEP, deberán considerarse los canales de programación de televisión abierta, incluyendo los canales de programación en multiprogramación autorizados al GIETV, como se advierte de la siguiente cita:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la

² En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.

información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

...

II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

..."

De la lectura del artículo antes transcrito, y siendo que Televimex pertenece al AEP, se desprende que este Instituto sólo puede autorizar a éste y los demás concesionarios que pertenezcan también a dicho agente, un número de canales de programación en multiprogramación que no sea mayor al cincuenta por ciento del total de los canales de programación de televisión abierta, incluyendo los canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios diversos al AEP en México, que radiodifunden en la zona de cobertura de la estación de referencia.

Para ello, se considera necesario, en primer término, precisar la totalidad de los canales de programación de televisión abierta, incluyendo los canales de programación en multiprogramación que actualmente se radiodifunden en la zona, tal y como se señala en el Apartado A.

Sin embargo, se debe destacar que no todos los canales de programación identificados en el Apartado A que se radiodifunden deben considerarse para la determinación a que se refiere la fracción II del artículo 158 de la Ley; toda vez que algunos de ellos se tratan de equipos complementarios de una estación principal, o bien, porque son canales de programación de concesionarios que forman parte del mismo AEP, los cuales se identifican en el Apartado B.

Por lo anterior, al disminuir el número de canales de programación a que se refiere el Apartado B, se tiene como resultado el número de canales que se radiodifunden, del cual solamente el 50% será susceptible de autorización al solicitante (Apartado C).

Para el caso en particular, se tienen las siguientes consideraciones para cada una de las estaciones objeto de la presente Resolución:

- Estación XEWO-TDT de Guadalajara, Jalisco

Apartado A.- Canales de programación que se radiodifunden en la misma localidad

- I. La UER, a través de su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0395/2017, informó los distintivos y frecuencias de las estaciones de televisión cuya cobertura incluye en la población principal a servir por la estación XEWO-TDT, canal 26, de Guadalajara, Jalisco, los cuales son:

XEWO-TDT Guadalajara, Jalisco							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	XEDK	TDT	P	35	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
2	Televimex, S.A. de C.V.	XEWO	TDT	P	26	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
3	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTGD	TDT	P	28	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
4	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHGJ	TDT	P	29	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
5	Televimex, S.A. de C.V.	XHGA	TDT	P	24	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
6	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJG	TDT	P	25	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
7	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHGUE	TDT	P	22	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	P	33	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	C	33	Jal.	Volcán de Tequila, Ahualulco de Mercado, Jal.
10	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	C	33	Jal.	Cerro Gordo, Arandas, Jal.
11	Sistema Público de Radiodifusión	XHOPGA	TDT	P	43	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.

XEWQ-TDT Guadalajara, Jalisco							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
	del Estado Mexicano						
12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ	TDT	P	31	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ	TDT	C	31	Jal.	Volcán de Tequila, Jal.
14	Universidad de Guadalajara	XHUDG	TDT	P	46	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.

En relación con lo anterior, es importante destacar que en el listado de estaciones antes referidas, cuyos canales de programación tienen presencia en la población principal a servir del solicitante, en su calidad de integrante del AEP, están consideradas:

- i. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyo titular es el solicitante, incluida la que es objeto de la presente Resolución;
- ii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir de los concesionarios que pertenecen al AEP;
- iii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyos titulares son distintos al solicitante o al AEP;
- iv. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población, y
- v. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en una población diferente.

En tales circunstancias, la UER informó que existen un total de 14 (catorce) canales de programación que se radiodifunden en la misma población principal a servir del solicitante, sin embargo, este Pleno contempla que para dar cumplimiento a lo indicado por el artículo 158, fracción II, de la Ley, deberán (i) considerarse aquellos canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como (ii) revisarse aquellos casos en los que los canales de programación deben considerarse como duplicadas por provenir de equipos complementarios y los que provengan del propio solicitante o del AEP al que pertenece.

- II. Los canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como aquellos autorizados en su momento a concesionarios integrantes del GIETV declarado como AEP en México, que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

Multiprogramados Autorizados	Concesionario	(No. de canales)
	Gobierno del Estado de Jalisco, XHGJG-TDT, Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.	1
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHJAL-TDT, Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.	1
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHSFJ-TDT, Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.	1
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, XHOPGA-TDT, Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.	4
	Universidad de Guadalajara, XHUDG-TDT, Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.	1
TOTAL	4	8

En consecuencia, la suma de los numerales I y II del Apartado A arroja como resultado 22 (veintidós) canales de programación que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de referencia.

Apartado B.- Canales de programación que se eliminarán de los identificados en el Apartado A

En el presente caso, este Instituto no debe considerar para efectos del régimen aplicable a los canales de programación de concesionarios que pertenezcan a un AEP, así como aquellos que provengan de equipos complementarios de una estación principal:

- I. **Canales de programación del propio solicitante;** en virtud de que él es integrante del propio AEP en el sector de radiodifusión.

XEWO-TDT Guadalajara, Jalisco							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televimex, S.A. de C.V.	XEWO	TDT	P	26	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.

- II. Canales de programación de los concesionarios que pertenecen al AEP; en virtud de que estos concesionarios forman parte del GIETV señalado como preponderante.

XEWO-TDT Guadalajara, Jalisco							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	XEDK	TDT	P	35	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
2	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHG	TDT	P	29	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
3	Televimex, S.A. de C.V.	XHGA	TDT	P	24	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
4	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHGUE	TDT	P	22	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.

- III. Canales de programación en multiprogramación autorizados a los concesionarios que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP.

Para el caso en que nos ocupa, no existen autorizaciones de acceso a multiprogramación a concesionarios que pertenezcan al AEP en la localidad de referencia.

Sobre el particular, de la información antes descrita se desprende que las empresas que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP, incluido el concesionario solicitante, cuentan con 5 (cinco) canales que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

- IV. Canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población o de una diferente; en virtud de que estos canales de programación se repiten en la misma población principal a servir del solicitante.

XEWO-TDT Guadalajara, Jalisco							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	C	33	Jal.	Volcán de Tequila, Ahualulco de Mercado, Jal.
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	C	33	Jal.	Cerro Gordo, Arandas, Jal.
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ	TDT	C	31	Jal.	Volcán de Tequila, Jal.

Al efecto, la suma de los numerales I, II, III y IV del Apartado B, arroja como resultado 8 (ocho) canales que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de mérito, los cuales se disminuirán del número de canales indicados en el Apartado A.

Apartado C.- Totalidad de canales de programación y canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP que se radiodifunden en la misma localidad.

En esta sección quedan comprendidos los canales del Apartado A, que no actualizan ninguno de los supuestos descritos en el Apartado B, y que se considerarán como la totalidad de los canales de programación que se radiodifunden en la localidad sujeta a autorización, a los cuales se les aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II, de la Ley, para determinar si el solicitante es sujeto o no de una autorización para acceso a la multiprogramación.

Para el caso de la solicitud de multiprogramación que nos ocupa, se tiene como resultado los siguientes 14 (catorce) canales:

XEWO-TDT Guadalajara, Jalisco							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTGD	TDT	P	28	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
2	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJG	TDT	MULT.	25.1	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
3	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJG	TDT	MULT.	25.2	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	MULT.	33.1	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.

XEWO-TDT Guadalajara, Jalisco							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	MULT.	33.2	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
6	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPGA	TDT	MULT.	43.1	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
7	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPGA	TDT	MULT.	43.2	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
8	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPGA	TDT	MULT.	43.3	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
9	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPGA	TDT	MULT.	43.4	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
10	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPGA	TDT	MULT.	43.5	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ	TDT	MULT.	31.1	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ	TDT	MULT.	31.2	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
13	Universidad de Guadalajara	XHUDG	TDT	MULT.	46.1	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.
14	Universidad de Guadalajara	XHUDG	TDT	MULT.	46.2	Jal.	Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.

En términos de lo indicado por los Apartados A y B, se desprende que el número de canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios, diversos al AEP que radiodifunden en/la localidad de Guadalajara, Jalisco, asciende a 14 (catorce) canales de programación.

Apartado D. Número de canales de programación en multiprogramación susceptible de autorización al solicitante.

Al total de 14 (catorce) canales autorizados a otros concesionarios, incluidos los de multiprogramación, identificados en el Apartado C, se le aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II, de la Ley, para determinar el número máximo de canales que es posible autorizar a los integrantes del AEP en la zona de cobertura, incluyendo al solicitante.

Como resultado se tiene que a los concesionarios que integran al GIETV declarado por este Instituto como AEP, se les podrá autorizar en conjunto 7 (siete) canales de programación en multiprogramación en la población de referencia.

Cabe señalar, que para la autorización de los canales de programación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad debe tomar en cuenta las autorizaciones de canales de programación en multiprogramación previas que se hayan otorgado al solicitante, a efecto de verificar que se cumpla cabalmente lo establecido en el citado artículo 158 de la Ley.

Al respecto, y considerando que sólo se estaría autorizando a Televimex como parte del AEP la transmisión de un canal de programación en multiprogramación, y que al día de hoy ni el concesionario solicitante ni ningún otro integrante del AEP cuenta con autorizaciones de canales de multiprogramación en la localidad, se estaría dando cumplimiento al supuesto normativo indicado en el artículo 158, fracción II, de la Ley, pues con dicha autorización no se supera el cincuenta por ciento del total de los canales autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en dicha población.

- Estación XHCNL-TDT de Monterrey, Nuevo León

Apartado A.- Canales de programación que se radiodifunden en la misma localidad

- I. La UER, a través de su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0395/2017, informó los distintivos y frecuencias de las estaciones de televisión cuya cobertura incide en la población principal a servir por la estación XHCNL-TDT, canal 48, de Monterrey, Nuevo León, los cuales son:

XHCNL-TDT Monterrey, Nuevo León							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televimex, S.A. de C.V.	XET	TDT	P	31	N.L.	Pico Norte del Cerro de La Silla, Monterrey, N.L.

XHCNL-TDT Monterrey, Nuevo León							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
2	Televimex, S.A. de C.V.	XET	TDT	C	31	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
3	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW	TDT	P	25	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
4	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW	TDT	C	26	N.L.	Cerro Loma Larga (Col. Independencia), Monterrey, N.L.
5	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW	TDT	C	26	N.L.	Sendero Vaquerías S/N, Cd. Benito Juárez, N.L.
6	Televimex, S.A. de C.V.	XHCNL	TDT	P	48	N.L.	Pico Norte del Cerro de La Silla, Monterrey, N.L.
7	Televimex, S.A. de C.V.	XHCNL	TDT	C	48	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
8	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMY	TDT	P	22	N.L.	Lote Urbano No. 2, Col. Veraniega, Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFN	TDT	P	43	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
10	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHMNL	TDT	P	28	N.L.	Camino al Cerro del Mirador, Km. 6.5, Monterrey, N.L.
11	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHMNU	TDT	P	35	N.L.	Av. Pedro de Alba S/N, Rectoría de la Universidad Autónoma de N.L.
12	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMOY	TDT	P	44	N.L.	Pico Norte del Cerro de La Silla, Monterrey, N.L.

XHCNL-TDT Monterrey, Nuevo León							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
13	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMT	TDT	P	51	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
14	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW	TDT	C	21	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
15	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHWX	TDT	P	39	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
16	Televimex, S.A. de C.V.	XHX	TDT	P	23	N.L.	Pico Norte del Cerro de La Silla, Monterrey, N.L.
17	Televimex, S.A. de C.V.	XHX	TDT	C	23	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
18	T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.	XEFB	TDT	P	15	N.L.	Pico Norte del Cerro de La Silla, Monterrey, N.L.

En relación con lo anterior, es importante destacar que en el listado de estaciones antes referidas cuyos canales de programación tienen presencia en la población principal a servir del solicitante en su calidad de integrante del AEP, están consideradas:

- i. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyo titular es el solicitante, incluida la que es objeto de la presente Resolución;
- ii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir de los concesionarios que pertenecen al AEP;
- iii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyos titulares son distintos al solicitante o al AEP;
- iv. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población, y
- v. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en una población diferente.

En tales circunstancias, la UER informó que existen un total de 18 (dieciocho) canales de programación que se radiodifunden en la misma población principal a servir del solicitante, sin embargo, este Pleno contempla que para dar cumplimiento a lo indicado por el artículo 158, fracción II, de la Ley, deberán (i) considerarse aquellos canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como (ii) revisarse aquellos casos en los que los canales de programación deben considerarse como duplicadas por provenir de equipos complementarios y los que provengan del propio solicitante o del AEP al que pertenece.

- II. Los canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como aquellos autorizados en su momento a concesionarios integrantes del GIETV declarado como AEP en México, que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

	Concesionario	(No. de canales)
Multiprogramados Autorizados	Televisión Digital, S.A. de C.V., XHAW-TDT Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.	1
	Televisión Digital, S.A. de C.V., XHSAW-TDT, Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.	3
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, XHOPMT-TDT, Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.	4
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHFN-TDT, Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.	1
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHWX-TDT, Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.	1
TOTAL	3	10

En consecuencia, la suma de los numerales I y II del Apartado A arroja como resultado 28 (veintiocho) canales de programación que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de referencia.

Apartado B.- Canales de programación que se eliminarán de los identificados en el Apartado A.

En el presente caso, este Instituto no debe considerar para efectos del régimen aplicable a los canales de programación de concesionarios que pertenezcan a un AEP, así como aquellos que provengan de equipos complementarios de una estación principal:

- I. **Canales de programación del propio solicitante;** en virtud de que él es integrante del propio AEP en el sector de radiodifusión.

XHCNL-TDT Monterrey, Nuevo León							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televimex, S.A. de C.V.	XHCNL	TDT	P	48	N.L.	Pico Norte del Cerro de La Silla, Monterrey, N.L.

- II. Canales de programación de los concesionarios que pertenecen al AEP; en virtud de que estos concesionarios forman parte del GIETV señalado como preponderante.

XHCNL-TDT Monterrey, Nuevo León							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televimex, S.A. de C.V.	XET	TDT	P	31	N.L.	Pico Norte del Cerro de La Silla, Monterrey, N.L.
2	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMOY	TDT	P	44	N.L.	Pico Norte del Cerro de La Silla, Monterrey, N.L.
3	Televimex, S.A. de C.V.	XHX	TDT	P	23	N.L.	Pico Norte del Cerro de La Silla, Monterrey, N.L.
4	T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.	XEFB	TDT	P	15	N.L.	Pico Norte del Cerro de La Silla, Monterrey, N.L.

- III. Canales de programación en multiprogramación autorizados a los concesionarios que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP.

Para el caso en que nos ocupa, no existen autorizaciones de acceso a multiprogramación a concesionarios que pertenezcan al AEP en la localidad de referencia.

Sobre el particular, de la información antes descrita se desprende que las empresas que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP, incluido el concesionario solicitante, cuentan con 5 (cinco) canales que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

- IV. Canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población o de una diferente; en virtud de que estos canales de programación se repiten en la misma población principal a servir del solicitante.

XHCNL-TDT Monterrey, Nuevo León							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televimex, S.A. de C.V.	XET	TDT /	C	31	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
2	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW	TDT	C	26	N.L.	Cerro Loma Larga (Col. Independencia), Monterrey, N.L.
3	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW	TDT	C	26	N.L.	Sendero Vaquerías S/N, Cd. Benito Juárez, N.L.
4	Televimex, S.A. de C.V.	XHCNL	TDT	C	48	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
5	Televimex, S.A. de C.V.	XHX	TDT	C	23	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.

Al efecto, la suma de los numerales I, II, III y IV del Apartado B, arroja como resultado 10 (diez) canales que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de mérito, los cuales se disminuirán del número de canales indicados en el Apartado A.

Apartado C.- Totalidad de canales de programación y canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP que se radiodifunden en la misma localidad.

En esta sección quedan comprendidos los canales del Apartado A, que no actualizan ninguno de los supuestos descritos en el Apartado B, y que se considerarán como la totalidad de los canales de programación que se radiodifunden en la localidad sujeta a autorización, a los cuales se les aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II, de la Ley, para determinar si el solicitante es sujeto o no de una autorización para acceso a la multiprogramación.

Para el caso de la solicitud de multiprogramación que nos ocupa, se tiene como resultado los siguientes 18 (dieciocho) canales:

XHCNL-TDT Monterrey, Nuevo León							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW	TDT	MULT.	25.1	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
2	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW	TDT	MULT.	25.2	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
3	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMY	TDT	P	22	N.L.	Lote Urbano No. 2, Col. Veraniega, Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFN	TDT	MULT.	43.1	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFN	TDT	MULT.	43.2	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
6	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHMNL	TDT	P	28	N.L.	Camino al Cerro del Mirador, Km. 6.5, Monterrey, N.L.
7	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHMNU	TDT	P	35	N.L.	Ay. Pedro de Alba S/N, Rectoría de la Universidad Autónoma de N.L.
8	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMT	TDT	MULT.	51.1	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
9	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMT	TDT	MULT.	51.2	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
10	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMT	TDT	MULT.	51.3	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
11	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMT	TDT	MULT.	51.4	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.

XHCNL-TDT Monterrey, Nuevo León							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
12	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMT	TDT	MULT.	51.5	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
13	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW	TDT	MULT.	21.1	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
14	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW	TDT	MULT.	21.2	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
15	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW	TDT	MULT.	21.3	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
16	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW	TDT	MULT.	21.4	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
17	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHWX	TDT	MULT.	39.1	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.
18	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHWX	TDT	MULT.	39.2	N.L.	Cerro El Mirador, Monterrey, N.L.

En términos de lo indicado por los Apartados A y B, se desprende que el número de canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación autorizados a otros concesionarios, diversos al AEP que radiodifunden en la localidad de Monterrey, Nuevo León, asciende a 18 (dieciocho) canales de programación.

Apartado D. Número de canales de programación en multiprogramación susceptible de autorización al solicitante.

Al total de 18 (dieciocho) canales autorizados a otros concesionarios, incluidos los de multiprogramación, identificados en el Apartado C, se le aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II, de la Ley, para determinar el número máximo de canales que es posible autorizar a los integrantes del AEP en la zona de cobertura, incluyendo al solicitante.

Como resultado se tiene que a los concesionarios que integran al GIETV declarado por este Instituto como AEP, se les podrá autorizar en conjunto 9 (nueve) canales de programación en multiprogramación en la población de referencia.

Cabe señalar, que para la autorización de los canales de programación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad debe tomar en cuenta las autorizaciones de canales de programación en multiprogramación previas que se hayan otorgado al solicitante, a efecto de verificar que se cumpla cabalmente lo establecido en el citado artículo 158 de la Ley.

Al respecto, y considerando que sólo se estaría autorizando a Televimex como parte del AEP la transmisión de un canal de programación en multiprogramación, y que al día de hoy ni el concesionario solicitante ni ningún otro integrante del AEP cuenta con autorizaciones de canales de multiprogramación en la localidad, se estaría dando cumplimiento al supuesto normativo indicado en el artículo 158, fracción II, de la Ley, pues con dicha autorización no se supera el cincuenta por ciento del total de los canales autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en dicha población.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que con la autorización para el acceso a la multiprogramación que se otorgue a Televimex en términos de lo manifestado en las opiniones en materia de competencia y libre concurrencia que emitió la UCE mediante los oficios referidos en el Antecedente XVI, no se actualiza el supuesto normativo que contempla el artículo 25 de los Lineamientos, en relación con el artículo 24 del mismo ordenamiento, pues esta autorización no implica una reducción en el número de competidores, sino sólo una expansión del número de canales de contenidos que puedan transmitirse, lo cual involucra el uso más eficiente del espectro radioeléctrico, ya que Televimex introducirá un canal de programación nuevo, que no se transmitía previamente en la población principal a servir, lo que conlleva un beneficio a las audiencias.

Derivado de lo anterior, este Instituto no encuentra inconveniente legal para autorizar las Solicitudes de Multiprogramación de Televimex en los términos solicitados, pues dicha autorización no contraviene lo dispuesto en el supuesto normativo indicado en el mencionado artículo 158, fracción II, de la Ley.



Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

Televimex atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.



1. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a las Solicitudes de Multiprogramación.

2. La UER, en el ámbito de sus facultades estatutarias, informó cuales son las señales de las estaciones cuyas coberturas inciden en la de las estaciones objeto de las Solicitudes de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar a Televimex el acceso a la multiprogramación en los 2 (dos) canales de transmisión que se mencionan en el Antecedente X de la presente Resolución, de conformidad con las características particulares del Canal de Programación "CJ Grand Shopping" contenidas en la siguiente tabla:

No.	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Formato de compresión	Canal de Programación	Logotipo
1	XEWO-TDT	Guadalajara, Jal.	26	26.2	SD	6.0	MPEG-2	CJ Grand Shopping	
2	XHCNL-TDT	Monterrey, N.L.	48	34.2	SD	6.0	MPEG-2	CJ Grand Shopping	

Asimismo, las características de los Canales de Programación "MÁSVISIÓN" y "TELEACTIVA" son las siguientes:

No.	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Formato de compresión	Canal de Programación	Logotipo
1	XEWO-TDT	Guadalajara, Jal.	26	26.1	HD	12.0	MPEG-2	MÁSVISIÓN	
2	XHCNL-TDT	Monterrey, N.L.	48	34.1	HD	12.0	MPEG-2	TELEACTIVA	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 24, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6,

fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Televimex, S.A. de C.V., concesionario de los canales 26 (542-548 MHz) y 48 (674-680 MHz), a través de las estaciones con distintivo de llamada XEWO-TDT en Guadalajara, Jalisco y XHCNL-TDT en Monterrey, Nuevo León; respectivamente, el acceso a la multiprogramación en el canal virtual 26.2 para la primera y en el canal virtual 34.2 para la segunda, a fin de realizar la transmisión del canal de programación "CJ Grand Shopping", generado por el propio solicitante, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televimex, S.A. de C.V., la presente Resolución.

TERCERO.- Televimex, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "CJ Grand Shopping" a través de los canales virtuales 26.2 y 34.2, según corresponda, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "MÁSVISIÓN" y "CJ Grand Shopping", por una parte, y "TELEACTIVA" y "CJ Grand Shopping", por otra, y la operación técnica de estos estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/260417/193:

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.